

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 103-2018

ACTA 103-2018. En la ciudad de Guatemala, el diez de julio de dos mil dieciocho, siendo las catorce horas con quince minutos, reunidos en el salón de sesiones del Consejo de la Carrera Judicial, ubicado en la séptima avenida nueve guion veinte de la zona nueve, el Consejo de la Carrera Judicial, integrado por las personas siguientes: Magister Gilma Valladares Orellana, Presidente en Funciones del Consejo de la Carrera Judicial y Representante Titular de la Asamblea General de Magistrados de Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de igual categoría; Licenciada Carolina Paniagua Corzantes, Representante Titular Temporal del Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; Licenciada Blanca Elizabeth González Gálvez, Representante Suplente de la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia; Licenciada Martha María Valdés Rodas, Representante Titular de la Asamblea General de Jueces de Paz; Magister Yesika Lissette Chiapas Pérez, Consejera Titular con Postgrado en Administración Pública; Magister Henry Leonidas Ramos Romero, Consejero Titular con Postgrado en Recursos Humanos; Magister Liza Marjorie González Muralles, Consejera Titular con Licenciatura en Psicología; y Licenciada Evelyn Jeannette Hernández Castillo, Secretaria Ejecutiva a.i. del Consejo de la Carrera Judicial, con el objeto de celebrar **SESIÓN ORDINARIA**, para lo cual se procede de la forma siguiente: **PRIMERO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Posterior a su lectura y discusión, la agenda es aprobada por unanimidad. **SEGUNDO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.** Luego de la lectura y discusión, los Consejeros proceden a aprobar el acta **ciento dos guion dos mil dieciocho (102-2018)**, de sesión realizada el diez de julio de dos mil dieciocho. **TERCERO:** Se tiene a la vista para resolver, la solicitud de tacha presentada por la señora **LEAVINA JAZMYN LEMUS ORTEGA**, en contra de la abogada **CYNTHIA SAMAYOA LÓPEZ** quien es aspirante al cargo de **SUPERVISORA REGIONAL DE TRIBUNALES CON SEDE EN CHIQUIMULA**, adscrito a la **SUPERVISIÓN GENERAL DE TRIBUNALES**, y, **I) CONSIDERANDO: DE LOS ARGUMENTOS DE LA DENUNCIA DE TACHA:** La señora **LEAVINA JAZMYN LEMUS ORTEGA**, presenta solicitud de tacha en

Handwritten signatures of the members of the Consejo de la Carrera Judicial, including the President and other representatives.

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 103-2018

contra de la aspirante referida, con base en los argumentos siguientes: I) la aspirante fue destituida el día quince de julio de dos mil diecisiete por el Consejo de la Carrera Judicial, del puesto de Supervisora Auxiliar de Tribunales en virtud del clima laboral que se practicara en la sede Regional de ese lugar, el once de mayo de ese año, afirmando la solicitante que la señora CYNTHIA SAMAYOA LÓPEZ no es idónea para desenvolverse en ese puesto. II) que cuando la aspirante inició en la sede Regional el treinta y uno de agosto de dos mil trece, fue nombrada como Coordinadora Regional, pero por su pésimo carácter y su mal manejo de relaciones interpersonales con los Supervisores Auxiliares a su cargo, el mismo le fue removido; III) Que las actitudes de la denunciada, después de dicha remoción, fueron nocivas y desgastantes para con los compañeros Supervisores Auxiliares y con la denunciante; IV) que la denunciada no acataba directrices por lo que era un problema asignarle trabajo. Que hacia marcadas diferencias entre el personal y desestabilizaba la planificación de trabajo; V) que cuando su jefe superior le encargaba una designación, no lo aceptaba; VI) que en las ocasiones que se le asignaba trabajo, escribía en el libro su inconformidad y tachaba el espacio donde la coordinadora podía dejar asentadas observaciones, a manera que el libro de ingresos de expedientes de investigación tiene rayones y escritura de colores fluorescentes a manera de protesta; VII) Que la denunciada se negaba a recibir memorándums; VIII) que la denunciada no resolvía los conflictos de manera pacífica, pues siempre buscaba la confrontación y perdía el control fácilmente y que en virtud de eso, la denunciada presentó en contra de la denunciante una queja que fue declarada improcedente oportunamente; IX) Que en virtud que el esposo de la denunciada es Juez de Paz de Olopa, departamento de Chiquimula, no debería ser contratada como supervisora de dicha región; X) Que se evidencia su falta de respeto y al trabajo dado que la denunciada se negó a registrar sus huellas dactilares en el registro del personal; XI) Que al tenor del artículo 10 inciso d) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial que regula que no pueden ser contratados las personas destituidas por el Organismo Judicial; no debería aceptarse a dicha

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 103-2018

aspirante ya que fue el propio Consejo de la Carrera Judicial quien ordenó dicha destitución. **DE LOS ARGUMENTOS DE DESCARGO PRESENTADOS POR LA ASPIRANTE CYNTHIA SAMAYOA LÓPEZ:** Dicha aspirante afirma: I) que no debió aceptarse la documentación aportada por la denunciante, en virtud que no son documentos autenticados; II) Que aunque la denunciante afirma que ella fue destituida el quince de junio de dos mil diecisiete, conforme oficio número 526-2017 y transcripción administrativa del sistema de recursos humanos FO-SRH-AD-014 de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, número 391/2,2017-MEMT-clfbh.; no se evidencia en forma alguna que hubiere sido destituida sino que se trató de una rescisión de contrato; no evidenciándose de esos documentos que la rescisión hubiere sido motivada como consecuencia del análisis del clima laboral practicado previamente; ya que el documento que contiene dicha rescisión, no refiere que se debió al análisis de clima laboral en cuestión; III) que conforme los documentos consistentes en oficio CCJ-CL-84-2017 mediante el cual el Consejo de la Carrera Judicial solicita de manera urgente al Supervisor General de Tribunales que designe a un Supervisor Auxiliar para que se constituya a la Sede Regional de la Supervisión General de Tribunales del departamento de Chiquimula, el quince de junio de dos mil diecisiete y en oficio CCJ-CL-850-2017 en el cual se dirige a dicho Supervisor General informando sobre las recomendaciones de la Unidad de Desarrollo Integral contenidas en el Informe de clima laboral, con los cuales la denunciante quiere probar que por esas razones fue destituida; no acreditan que por ese extremo fuere rescindido su contrato y que dichos documentos son confidenciales por lo que no debieron aportarse; y por ende, no debe dársele valor probatorio. IV) que el oficio CCJ-CL-850-2017 evidencia que no sólo a ella se le rescindió el contrato sino que a dos personas más; V) Que del año dos mil dos al dos mil ocho, fue auxiliar de diversos tribunales, y que por renuncia presentada por ella terminó dichas funciones, tiempo durante el cual no recibió ninguna queja; posteriormente laboró como profesional en otra institución; tiempo durante el cual no tuvo queja alguna lo cual acredita con la constancia de la unidad de Régimen Disciplinario del veintitrés de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller initials and signatures on the right.

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 103-2018

mayo de este año que adjunta; VI) Que la denunciante no es la persona idónea para calificar el trabajo de la denunciada por lo que acredita las evaluaciones del desempeño que le fueron aplicadas a ella, donde se observa que obtuvo la nota de ochenta y cinco puntos del dos mil trece al dos mil catorce; de noventa y cinco puntos del dos mil catorce al dos mil quince; igual punteo que obtuvo en el año dos mil quince al dos mil dieciséis. VII) Que las actitudes de inconformidad que ella en su momento presentó ante dicha Supervisión regional, se debieron a que se distribuía el trabajo en forma injusta y no aleatoria; asignándole a ella más carga que a los demás; VIII) Que no es cierto que ella no acatará directrices, pues entregó su mesa al día; y que si ella dejaba anotaciones al recibir trabajo, era para respaldar que las denuncias estaban siendo recibidas por cada supervisor auxiliar con algún error proveniente de coordinación o secretaría y que no quería que dichos errores se les atribuyeran a ella; IX) que si ella se había negado a firmar el memorándum 01-2017 del veintisiete de enero del año pasado, el cual tenía por objeto dar cumplimiento al oficio CCJ-SE-0082-2017, fue porque en correo electrónico remitido a la licenciada María Aracely López Sandoval; ella evidencia que dicho documento no le fue entregado en forma física; X) que en acta notarial de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, firmada por ella y el oficinista de la Sede Regional, se evidencia que ella dejó constancia de la falta de respeto con la cual se dirigió hacia su persona la denunciante; XI) que si bien es cierto su esposo es Juez de Paz de Olopa, departamento de Chiquimula; la ley del Organismo Judicial, en su artículo 163 regula que no podrán laborar los parientes dentro de los grados de ley en la misma dependencia; sin embargo no laboran en la misma dependencia; además que ella no ha visitado en su calidad de supervisora al Juzgado donde se encuentra su esposo; XII) Que con esta denuncia se le impide a ella el derecho al trabajo, violándose el artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala; XIII) Que en lo que respecta a la negativa de ella de enrolar sus huellas dactilares en el registro personal del reloj biométrico; conforme circular número 96/2016/SPVQ/pmm de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, indica que el control de asistencia de

Consejo de la Carrera Judicial
ACTA 103-2018

labores del personal, puede ser por medio de dispositivos biométricos o a través del control de asistencia manual, según sea el caso, y que independientemente de dicha circular, a ella no se le había instruido para que procediera a dicho registro y que su asistencia siempre se registró en forma manual. XIV) respecto a la relación entre ella y la denunciante, manifiesta que ella tuvo una buena relación con la familia de la misma; tanto así que ella se constituyó como deudora en un crédito que solicitó la denunciante en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, pues su sueldo no era suficiente; y que a pesar que ella sacó ese dinero para la denunciante, ella se negó a pagar el referido crédito. **DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA DENUNCIANTE Y LA ASPIRANTE: LA DENUNCIANTE APORTA COMO PRUEBA:**

a) Fotocopia de la publicación de aspirantes al cargo de Supervisor Regional de Chiquimula, adscrita a la Supervisión General de Tribunales; b) Fotocopia del perfil del puesto de Supervisor Auxiliar de Tribunales publicada en la página del Organismo Judicial; c) Fotocopia del oficio de fecha cinco de agosto de dos mil quince, remitido por la Doctora María Consuelo Porras Argueta, Supervisora General de Tribunales, a María Aracely López Sandoval, Supervisora Auxiliar de Tribunales, en la cual se le informa a la remitente que ella será el enlace entre la sede Regional de Chiquimula y la Supervisión General, designándole como Coordinadora de la referida Sede; d) Fotocopia del memorándum de fecha seis de agosto de dos mil quince, remitido por la Supervisora General de Tribunales a los Supervisores Auxiliares de la Sede regional de Chiquimula, en la cual se hace del conocimiento que la señora María Aracely López Sandoval sustituirá a la señora CYNTHIA SAMAYOA LÓPEZ, hasta nueva orden; refiriendo cuál sería la designación a cada supervisor auxiliar; e) fotocopia del oficio de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, remitido por la Licenciada María Aracely López Sandoval al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en el cual solicita el análisis de clima laboral para la sede Regional de la Supervisión de Tribunales de Chiquimula; f) Fotocopia del oficio de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, remitido por el Licenciado Osvaldo Alejandro Aguilar Calderón, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial;

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a capital letter 'R' in the center, a circled signature, and several other signatures on the right.

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 103-2018

al licenciado Angel Alfredo Joaquín Quiyuch, Supervisor General de Tribunales, en el cual informa del acuerdo emitido por el Consejo de la Carrera Judicial, que ordena que, previo a resolver el análisis practicado de clima laboral, se cite a las involucradas en esta denuncia; g) Fotocopia del oficio de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, remitido por el Licenciado Osvaldo Alejandro Aguilar Calderón, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial; al licenciado Angel Alfredo Joaquín Quiyuch, Supervisor General de Tribunales, en el cual informa del acuerdo emitido por el Consejo de la Carrera Judicial, que ordena que en virtud de la caótica relación entre los supervisores auxiliares, se rescindan los contratos de MARÍA ARACELY LÓPEZ SANDOVAL, CYNTHIA SAMAYOA LÓPEZ y JUAN CARLOS SAGASTUME LEYTAN; h) Fotocopia del oficio remitido por Licenciado Marcos Estuardo Morales Trujillo a la Delegación de la Supervisión de Tribunales de Chiquimula, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, que informa del acuerdo número 391-A/2017 NOMM del Presidente del Organismo Judicial, en el cual rescinde el contrato de la aspirante; i) Fotocopias del libro de Registro y Control de Denuncias de la Supervisión Regional de Tribunales con sede en Chiquimula, en las cuales se evidencia anotaciones de la aspirante y rayones que colocaba en dicho libro; j) Fotocopia de la impresión de un correo electrónico de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, remitido por Aracely López Sandoval a Angel Alfredo Joaquín Quiyuch; en el cual informa del memorándum 01-2017 de fecha veintisiete de enero de ese año; que evidencia que los supervisores auxiliares no quisieron recibir ni acatar sus órdenes; k) Fotocopia de la razón de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, colocada en un libro, en el cual aparece el conocimiento Número 02-2017, de licenciada María Aracely López Sandoval, que hace constar que los Supervisores Regionales no aceptaron recibir ni firmaron de enterados, el memorándum 01-20ASGTCH; l) Fotocopia del memorándum 01-2017 remitido por María Aracely López Sandoval a los Supervisores Auxiliares de Tribunales de la sede regional de Chiquimula; donde se les informa de la designación de los monitoreos y visitas preventivas asignadas; m) Fotocopia del oficio de fecha veintisiete de enero de dos

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 103-2018

mil diecisiete, remitido por la Doctora Amada Victoria Guzmán Godínez al licenciado Angel Alfredo Joaquín Quiyuch, en el cual informa que el Consejo de la Carrera Judicial aprobó la calendarización de visitas preventivas de esa región; n) Fotocopia de la denuncia de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, presentada por la aspirante en contra de la denunciante y la resolución que la admite para su trámite de fecha veinte de marzo de ese año; o) fotocopia del oficio de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, remitido por la licenciada Gladys Morales Fajardo a la Licenciada Silvia Carolina González Castro, en el cual hace del conocimiento que se le ha designado la investigación de queja; p) Fotocopia del informe circunstanciado emitido por Auditoría Interna de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, que declara improcedente la denuncia entre la denunciante y la aspirante; q) resolución emitida por la unidad de Régimen Disciplinario del sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, que declara no admitir para su trámite la denuncia entre la denunciante y la aspirante; r) Fotocopia de un correo de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, que refiere sobre la colocación del reloj biométrico y ordena el cumplimiento al enrolamiento; s) fotocopia de la certificación de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, que certifica varios pasajes relacionados con los hechos en discusión, extendida por la Supervisión General de Tribunales sede regional de Chiquimula; t) Fotocopia de constancias que acreditan que la denunciante asistió a apoyo emocional en la clínica del Organismo Judicial. **DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA ASPIRANTE: LA ASPIRANTE APORTA COMO PRUEBA:** A) Fotocopia del Acuerdo mediante el cual el Presidente del Organismo Judicial Acuerda: Rescindir el contrato número mil cuarenta y uno guion dos mil dieciséis, suscrito entre el Organismo Judicial y Cynthia Samayoa López, mismo que fue proporcionado en fotocopia simple por la Administración de Recursos Humanos del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial, el día en que fue entregado el cargo en la Sede Regional, quince junio de dos mil diecisiete. B) Fotocopia del acta número quinientos veintiséis guion dos mil diecisiete, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, mismo que fue entregado en fotocopia

Handwritten signatures of the council members, including names like 'Cavadez', 'you', and others, written in black ink.

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 103-2018

simple por la Administración de Recursos Humanos del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial, el día en que fue entregado el cargo en la Sede Regional, quince de junio de dos mil diecisiete. C) Fotocopia simple del Oficio CCJ guion CL guion ochocientos cuarenta y seis guion dos mil diecisiete de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial solicita al Supervisor General de Tribunales, designar a un Supervisor Auxiliar para que de forma urgente se constituya a la Sede Regional de la Supervisión General de Tribunales del departamento de Chiquimula. D) fotocopia simple del Oficio CCJ guion CL guion ochocientos cincuenta guion dos mil diecisiete de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial informa al Supervisor General de Tribunales, que el Consejo acordó solicitar a la Gerencia de Recursos Humanos, la rescisión de los contratos laborales de los abogados María Aracely López Sandoval, Cynthia Samayoa López y Juan Carlos Sagastume Leytán. E) Fotocopia de impresión original de solicitud a la Unidad de Acceso a Información Pública del Organismo Judicial a través de la página web del Organismo Judicial, donde solicita informe del Clima Laboral practicado a la Sede Regional de la Supervisión General de Tribunales del departamento de Chiquimula, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete. F) Fotocopia simple del oficio doscientos sesenta y siete guion dos mil dieciocho diagonal FdeMSS diagonal URD, en el cual consta que al quince de junio de dos mil diecisiete, que no se reportan sanciones disciplinarias en contra de la aspirante, oficio emitido por la Unidad de Desarrollo Integral. G) Fotocopia simple de la evaluación del desempeño, emitida por la Gerente de Recursos Humanos, con el cual se prueba que mientras fungió como Supervisora Auxiliar de Tribunales, obtuvo una calificación excelente en el desarrollo de sus funciones, misma que fue practicada por la encargada de la Sede Regional. H) Fotocopia simple de impresión de correo electrónico del usuario de la aspirante, que le fuera asignado en su función de Supervisora Auxiliar de Tribunales, mediante el cual se hizo de conocimiento del Supervisor General de Tribunales, que la repartición del trabajo no estaba siendo

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 103-2018

equitativa por parte de la coordinación de la Sede Regional. I) Fotocopia de memorandum treinta y uno guion dos mil dieciséis SGT, remitido por el Supervisor de Tribunales a la coordinadora para que el trabajo fuera distribuido aleatoriamente. J) Fotocopia de informe de actividades realizadas por los Supervisores Auxiliares de Tribunales, con el cual se pretende probar que la Coordinadora de la Sede Regional tenía asignado que los otros dos Supervisores. K) Fotocopia del control de denuncias de la Supervisora Auxiliar de Tribunales, Cynthia Samayoa López, llevado mensualmente por la aspirante, con el cual se pretende probar que la mesa se encontraba al día a la fecha de rescisión del contrato laboral. L) Fotocopia legalizada del oficio del veintiuno de marzo, entregado a la Secretaria en el cual se solicitaba a la Coordinadora distribución equitativa del trabajo. M) Fotocopia simple de documento acompañado por la señora Lemus Ortega en su escrito, en el cual se dejó constancia que se le estaba entregando investigación y que en la resolución se había consignado de forma errónea el número de expediente de la Junta de Disciplina Judicial. N) Fotografía tomada del libro de control de denuncias. O) Fotografía tomada del libro de control de denuncias de la Sede Regional. P) Fotografía tomada del libro de control de denuncias. Q) Fotocopia legalizada de impresión de correo electrónico del usuario asignado a la aspirante, cuando laboró como Supervisora Auxiliar, que hace constar que no había sido entregado a su persona el Memorandum cero uno guion dos mil diecisiete guion SGTCH el cual debía dar cumplimiento al oficio CCJ guion SE guion cero novecientos ochenta y dos guion dos mil diecisiete, de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete. R) Fotocopia simple del Memorandum cero uno guion dos mil diecisiete SGTCH de la Sede Regional de la Supervisión General de Tribunales, el cual fue entregado al Supervisor Auxiliar de Tribunales, abogado Juan Carlos Sagastume Leytán, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. S) Fotocopia simple del Oficio CCJ guion SE guion cero cero ochenta y dos guion dos mil diecisiete del veintisiete de enero de dos mil diecisiete. T) Fotocopia legalizada de acta faccionada por la aspirante y firmada juntamente con el Oficinista de la Sede Regional, en el cual

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 103-2018

consta la falta de respeto de la señora Leavina Jazmyn Lemus Ortega hacia su persona. U) Fotocopia de constancia emitida por la Junta de Disciplina Judicial, en la cual consta que al señor Juez de Paz de Olopa del departamento de Chiquimula, no le aparecen sanciones en su contra en su función judicial. V) Fotocopia simple de la Circular número noventa y seis diagonal dos mil dieciséis diagonal SPVQ diagonal pmm, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, misma que contiene la disposición de Presidente del Organismo Judicial con relación al control de asistencia del personal judicial y administrativo. W) Fotocopia simple de impresión de correo electrónico con el usuario que le fue asignado a la aspirante cuando laboró como Supervisora Auxiliar, remitido por la coordinadora, en el cual en el apartado del asunto indica: "PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS SUBSIGUIENTES". X) Fotocopia legalizada de impresión de correo electrónico del usuario cuando laboró como Supervisora Auxiliar, remitido con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete por la aspirante, al Doctor Otto Dany León Oliva de la Clínica de Apoyo Emocional para ser atendida. Y) Original de constancia extendida por el Gerente de Agencia del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en el cual se hace constar el crédito al que se hace referencia en el numeral romano XI y en el que la señora Leavina Jazmyn Lemus Ortega, aparece como fiadora del relacionado crédito. II) **CONSIDERANDO:** Que artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez". Que de conformidad con el artículo 4º. De la Ley de la Carrera Judicial "(...) El Consejo de la Carrera Judicial y sus órganos deberán fundamentar cualquier informe, concepto o decisión respecto a ingreso, permanencia, ascensos, traslados, recomendaciones, sanciones, destituciones y demás situaciones que afecten a los miembros de la carrera judicial (...)"; Que en el presente caso, del estudio de los argumentos esgrimidos por la denunciante y la aspirante, se infiere que existen serias diferencias interpersonales entre ellas, que

Consejo de la Carrera Judicial

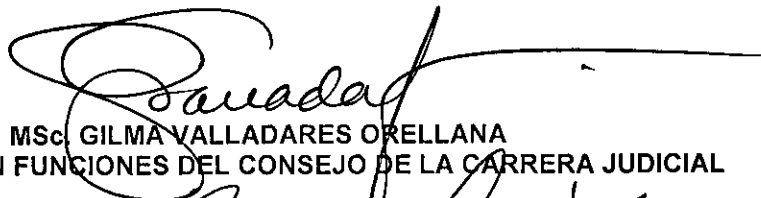
ACTA 103-2018

detonaron impacto en las labores administrativas que ejercían en la Supervisión Regional del departamento de Chiquimula; situación que conllevó a la necesidad de un análisis de clima laboral por parte del Organismo Judicial. Las pruebas aportadas hacen inferir que posiblemente, proveniente de dicha controversia entre el personal de esa dependencia; se motivó la rescisión de contrato de la aspirante; sin embargo, no existe evidencia alguna directa que haga inferir que dicha rescisión fue motivada por incumplimiento de la aspirante en sus funciones como supervisora auxiliar habiéndosele rescindido también otros contratos; debiéndose además tomar en cuenta que lo que si se acreditó en este proceso de tacha, fue la evaluación del desempeño de la aspirante y la ausencia de sanciones derivadas de denuncias en su contra; por lo cual este Consejo estima que la tacha presentada no contiene suficientes elementos que nos hagan concluir en la exclusión de la aspirante al cargo que pretende; quien debe someterse al proceso de evaluación para completar su participación. Sin embargo, dado que las bases del concurso facultan a este Consejo a hacer las investigaciones correspondientes de cualquier aspirante, deberá solicitarse el informe del clima laboral al cual hacen referencia las involucradas, esto, para tener mejores elementos al seleccionar a la persona idónea en el momento correspondiente. **POR TANTO:** Con base en la normativa señalada, el numeral tres punto dos de las Bases del Concurso Público por Oposición CCJ guion SRT guion cero cinco guion dos mil dieciocho para elegir a los Supervisores Regionales con sedes en Quetzaltenango y Chiquimula adscritos a la Supervisión General de Tribunales (uno para cada sede), y el contenido del Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, este Consejo **RESUELVE:** I) **SIN LUGAR** la tacha presentada por **LEAVINA JAZMYN LEMUS ORTEGA**, contra **CYNTHIA SAMAYOA LÓPEZ**. II) Solicítese informe a la Gerencia de Recursos Humanos del Organismo Judicial, sobre el análisis del clima laboral practicado el once de mayo del año dos mil diecisiete, respecto de las controversias suscitadas en la Supervisión Regional del departamento de Chiquimula. **NOTIFIQUESE.** Se finaliza

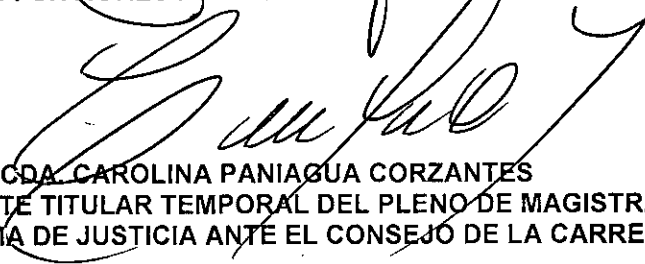
Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 103-2018

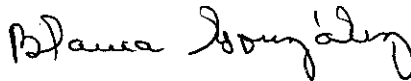
la presente, siendo las quince horas, con veinte minutos en el mismo lugar y fecha, la cual es suscrita por los presentes.-----



MSc. GILMA VALLADARES ORELLANA
PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL



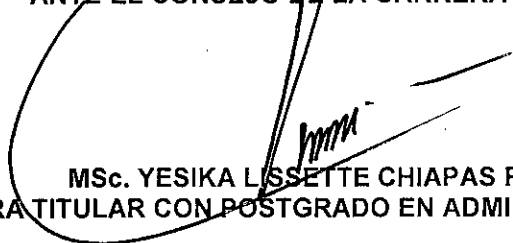
LCDA. CAROLINA PANIAGUA CORZANTES
REPRESENTANTE TITULAR TEMPORAL DEL PLENO DE MAGISTRADOS
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL



MSc. BLANCA ELIZABETH GONZÁLEZ GÁLVEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUECES DE PRIMERA
INSTANCIA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL



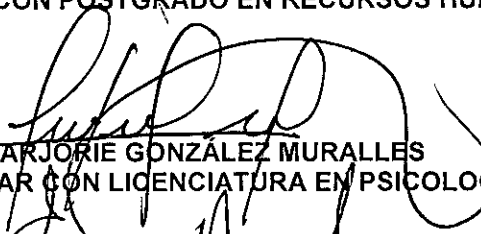
LCDA. MARTHA MARÍA VALDÉS RODAS
REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUECES DE PAZ
ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL



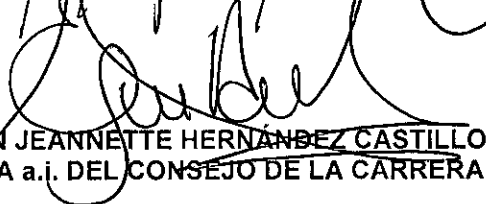
MSc. YESIKA LISSETTE CHIAPAS PÉREZ
CONSEJERA TITULAR CON POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



MSc. HENRY LEONIDAS RAMOS ROMERO
CONSEJERO TITULAR CON POSTGRADO EN RECURSOS HUMANOS



M.A. LIZA MARJORIE GONZÁLEZ MURALLES
CONSEJERA TITULAR CON LICENCIATURA EN PSICOLOGIA



LCDA. EVELYN JEANNETTE HERNÁNDEZ CASTILLO
SECRETARIA EJECUTIVA a.i. DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL